

**GONZALEZ, ERIKA ADA LUZ C/ BECKER, MIRTA ALICIA S/ ORDINARIO
- RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO-00346-L-2026**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, siendo el día 6 de agosto de 2026, a las 08:00 horas, comparecen de manera remota, vía plataforma zoom ante el Sr.. Juez de ésta Cámara Segunda del Trabajo, Dr. Juan A. Huennumilla; y Secretaria autorizante, Dra. María Magdalena Tartaglia, el Dr. Palacios Néstor Abel en el carácter de apoderado de la actora Sra. González Erika Ada Luz presente en el acto, y el Dr. Costantino Zanchin Juan en el carácter de gestor procesal de la demandada Becker Mirta Alicia, quien manifiesta razones de urgencia de tal comparendo, las que son aceptadas por la contraria, comprometiéndose a su vez a ratificar la gestión en el plazo de cinco días. Se deja constancia que se realiza la presente audiencia mediante modalidad remota, vía ZOOM.

Abierto el acto, la actora Sra. Gonzalez Erika Ada Luz, quien se encuentra presente en la Sala, manifiesta que ratifica en todas sus partes el Pacto de Cuota Litis adjuntado con el escrito de inicio de demanda, en cuyo texto obra su firma de puño y letra, la que reconoce como suya.

Acto seguido el Magistrado interviniente, ilustra a las partes sobre el alcance del procedimiento conciliatorio y propone una forma de solución al presente pleito. A continuación las partes luego de un intercambio de opiniones manifiestan haber arribado a un acuerdo conciliatorio, sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 3926 (art. 1º): **1) La demandada: BECKER MIRTA ALICIA** abonará a la actora -sin que ello signifique reconocimiento alguno de hechos y derechos y al solo efecto de poner fin a esta contienda judicial- por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$ 3.200.000**, los que serán abonados mediante depósito judicial en autos en CUATRO (4) cuotas iguales de **\$ 800.000**, mensuales y consecutivas, con vencimiento la 1era. de ellas el 10/9/2026 y las restantes los días 10 y/o día siguiente hábil de los meses posteriores. **2) La falta de pago en término de una de las cuotas**, provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga a esa fecha. **3) Las partes convienen la entrega de las Certificaciones de Remuneraciones Servicios y Cese de Servicios (Art 12 inc. g Ley 24241) y el Certificado de Trabajo (art. 80 LCT) dentro del plazo de 30 días de homologado el**

presente, los que se confeccionarán conforme los datos consignados en los registros laborales de la parte demanda, todo bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar a pedido de la parte actora una pena conminatoria (astreintes). **4)** Costas a cargo de la demandada, pactándose los honorarios de los letrados de la parte actora, Dres. Palacios Néstor Abel y Morales Aníbal Guillermo, en los mínimos arancelarios, esto es, la suma conjunta de \$ 1.219.498.- (MB mínimo 10 JUS + 40% - Valor del JUS \$87.107), los que serán abonados en el término de Ley; debiendo el Tribunal regular los honorarios del letrado de la parte demandada. **5)** Se deja constancia que el Magistrado interviniente procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio a la actora, prestando ésta expresamente conformidad con el mismo, incorporándose la misma al expediente en soporte audiovisual. **6)** Las partes solicitan que una vez cumplido el presente acuerdo pecuniario se archiven éstas actuaciones.

Oído lo cual, y ante la licencia de la Dra. María del Carmen Vicente en el día de la fecha, se integra el Tribunal con el Dr. Victorio N. Gerometta.

Ello así, los Sres. Jueces de la CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, con asiento en esta Ciudad, **Dres.**

Juan A. Huenumilla y Daniela A.C. Perramón, RESUELVEN:

1) En relación al pacto de cuota litis acompañado con el escrito de inicio de demanda, habiendo cumplido con los requisitos del art. 277 según texto Ley 27802, estando presentado en término y ratificado por el actor, todo conforme el criterio sentado por el Tribunal en los autos "Ibacache Diego Guillermo c/ Expofrut S.A. y Q.B.E. Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A." (Expte.Nº 2CT-20152-08) y "Giambartolomei Analía Verónica c/ La Caja Aseguradora de Riesgos del Trabajo ART S.A. s/ Accidente de Trabajo" (Expte.Nº H-2RO-917-L2013/ H-2RO-917-L2-13) corresponde **HOMOLOGAR** el mismo.

2) Previo a homologar el acuerdo conciliatorio, concédase el plazo de CINCO (5) DÍAS al Dr. Costantino Zanchin Juan a fin de que proceda a ratificar gestión y el acuerdo arribado en autos, todo bajo apercibimiento de dejar sin efecto la presente propuesta y seguir el trámite según su estado conforme lo establecido por el art. 24 in fine de la Ley Nº5.631.-

A la misma cuestión, el **Dr. Victorio N. Gerometta** manifiesta que, atento a la coincidencia de los votos, se abstiene de emitir opinión, conforme Art. 55 inc. 6 de la Ley 5631.

No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.

DR. JUAN A. HUENUMILLA
-Presidente de Cámara-

DRA. DANIELA PERRAMÓN
-Jueza de Cámara-

DR. VICTORIO N. GEROMETTA
-Jueza de Cámara-

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.

Ante mí:
DRA. MARÍA MAGDALENA TARTAGLIA
-Secretaria-